

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Trece (2013)

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: **VÍCTOR ENRIQUE MERIÑO BOLAÑO Y OTROS**

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA
NACIONAL

RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 44-001-33-33-002-2013-00268-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El señor VÍCTOR ENRIQUE MERIÑO BOLANO , actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores ILEANA SOFÍA MERIÑO BERMÚDEZ y DANIEL JOSÉ MERIÑO LARRAZABAL; ALVARO CARLOS MERIÑO BERMÚDEZ; VÍCTOR CAMILO MERIÑO BERMÚDEZ y ZULEIKA MIRELLA LARRAZABAL IBARRA actuando a través de apoderado judicial, han presentado demanda Contencioso Administrativa a través del Medio de control de Reparación Directa contra la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, para que sean declaradas administrativa y patrimonialmente responsables de los perjuicios materiales y morales causados con motivo de los daños ocasionados por la perdida total de sus bienes muebles por el atentado terrorista ocurrido el cinco (5) de diciembre de 2011 a las instalaciones de la Estación de la Policía Nacional del Municipio de Maicao - La Guajira, ubicada en la Calle 17 No. 14- 20 Barrio San Martin.

Así las cosas, este despacho dispondrá que por reunir los requisitos consagrados en los artículos 161, 162, 163, 164, 166, 197 y 199 del C.P.A.C.A., se admitirá la presente demanda y en consecuencia, para su trámite se le dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

[Handwritten signature]

Por otra parte, observa el despacho que obra en el expediente (fls. 6 – 81-82), la manifestación y pruebas que los demandantes se encuentran exentos del pago de Arancel Judicial, circunstancia que los coloca dentro de las excepciones contempladas en el Artículo 5° de la Ley 1653 de 2013 para las personas naturales no obligadas a cancelar Arancel Judicial en su condición de demandantes en procesos con pretensiones dinerarias.

En merito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor VICTOR ENRIQUE MERIÑO BOLAÑO Y OTROS contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a entidad demandada:

- MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL al buzón electrónico **degua.notificaciones@policia.gov.co** de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P. y al demandante por anotación en estados electrónicos conforme a los artículos 171-1 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Procurador Judicial 202 Administrativo, como Representante del Ministerio Público al buzón electrónico **procjudadm202@procuraduria.gov.co**, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al buzón electrónico **procesos@defensajuridica.gov.co**, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

En el evento en que la agencia decida intervenir en el proceso, el mismo se suspenderá en los términos del artículo 611 del C.G.P.

QUINTO: EXONERAR del pago del Arancel Judicial a los demandantes por encontrarse inmersos dentro de las excepciones contempladas en el Artículo 5° de la Ley 1653 de 2013,

96

SEXTO: FIJAR como gastos ordinarios del proceso la suma de Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$98.250.00), que serán consignados por la parte actora en la cuenta N°. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad. Término, diez (10) días.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al Doctor UGALBIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BOLAÑOS, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ